



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “ASOCIACIÓN B.A.O. BIPOLARES DE ANDALUCÍA ORIENTAL”, se constituye en Málaga una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 2.º- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en el Centro Ciudadano María Zambrano, sito en C/Las Moreras, nº 2, de la localidad de Málaga, Código Postal 29014.

Art. 3.º- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en que la Asociación realizará sus actividades será el autonómico, la Asociación realizará principalmente sus actividades en Andalucía Oriental.

Art. 4.º- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 5.º- FINES Y ACTIVIDADES

Constituyen los fines de la Asociación de Bipolares de Andalucía Oriental (B.A.O):

- a. Promover la agrupación de los pacientes afectados por el TRASTORNO BIPOLAR, así como familiares de los mismos, personas afines y colaboradores, de forma altruista, para poder trabajar de manera coordinada en la mejora de los síntomas del TRASTORNO BIPOLAR, en la defensa de las necesidades y los derechos de las personas afectadas.
- b. Contribuir al conocimiento, estudio, investigación y asistencia de la enfermedad denominada TRASTORNO BIPOLAR.
- c. Proporcionar orientación e información acerca de dicha enfermedad, así como fomentar la autoayuda y el apoyo necesarios a los enfermos afectados por el TRASTORNO BIPOLAR y familiares de los mismos.
- d. Apoyar a los pacientes y sus respectivas familias, psicológica, emocional y socialmente para promocionar la adaptación y calidad de vida del paciente y de su familia.
- e. Velar para el fomento del interés y desarrollo de recursos asistenciales y de apoyo e integración social por parte de las diferentes Administraciones e instituciones públicas y privadas, principalmente, respecto del TRASTORNO BIPOLAR, así como del resto de patologías mentales.

- f. Fomentar la difusión, información y conocimiento social de la enfermedad del TRASTORNO BIPOLAR para estimular la solidaridad y contribuir a desmitificar el estigma social de dicha enfermedad.
- g. Impulsar la reivindicación en nombre de los pacientes y familiares afectados, de sus derechos, imagen y necesidades ante todas las instancias públicas y privadas. Establecer y desarrollar contactos con otras Asociaciones Científicas y de ayudas, dedicadas a la asistencia del TRASTORNO BIPOLAR para difundir, promover y aprovechar los recursos disponibles.
- h. Cualquier otra acción legal que, de modo directo o indirecto, ayude o redunde en beneficio de los enfermos de TRASTORNO BIPOLAR y de sus respectivas familias.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a. Informar sobre estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros, que las circunstancias aconsejen.
- b. Utilizar todos los medios lícitos y procedentes de comunicación y difusión para divulgar los problemas de los enfermos y sus familiares, afectados por el TRASTORNO BIPOLAR; así como sus necesidades.
- c. Sensibilizar a la opinión pública de los problemas de identificación, tratamiento y prevención de ésta enfermedad y luchar contra los prejuicios, los miedos ancestrales y el estigma social que, a menudo, comportan los problemas psíquicos.
- d. Facilitar información sobre la enfermedad a los pacientes, sus familiares y personas interesadas que lo soliciten, con el objetivo de conseguir un mejor conocimiento de sus causas, sus características, su diagnóstico y su tratamiento, con especial énfasis en la correcta utilización del tratamiento farmacológico y en la identificación precoz de los síntomas de recaída.
- e. Estimular, promover, y apoyar la investigación de ésta enfermedad en todos sus procesos para mejorar las posibilidades de prevención y terapéuticas.
- f. Incorporarse a Federaciones, Asociaciones, Organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal o internacional, dedicados en todo o en parte a fines similares, pero principal y esencialmente al TRASTORNO BIPOLAR. Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Art. 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad, gozar de plena capacidad de obrar y estar interesado en los fines de la Asociación.

A tal efecto, las personas interesadas en adquirir la condición de socio deberán presentar la oportuna solicitud de ingreso, dirigida al Presidente/a de la Asociación. Adquiriéndose la condición de socio, en su caso, con la aceptación de la misma por parte de la Junta Directiva y con efectos a partir de dicha fecha de aceptación.

Art. 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a. Por la libre voluntad del asociado.

- b. Por impago de alguna cuota.
- c. Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita, por parte del asociado, ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, a partir de la misma fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto y la adopción de acuerdo en tal sentido por parte de la Junta Directiva, adoptado por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión correspondiente. Dicha baja surtirá efectos a partir de la fecha de adopción del indicado acuerdo por la Junta Directiva, sin perjuicio de la notificación al socio en mora, por parte del Secretario, de la pérdida de su condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo en tal sentido por parte de la Junta Directiva, adoptado por mayoría absoluta de los miembros que integran la misma.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 8º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 9º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General
- e. Respetar la confidencialidad de los datos personales de los socios así como de toda aquella información de carácter personal relativa a los mismos, de la que haya tenido conocimiento con motivo de su participación en las actividades internas desarrolladas por la Asociación (G.A.M., Grupos de Trabajo, Talleres, etc.).

Art. 10º.- TIPOS DE SOCIOS Y PERSONAL VOLUNTARIO

Socios Activos o Numerarios:

Serán socios Activos o Numerarios los que libre y voluntariamente lo soliciten, mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Asociación, expresando su deseo de pertenecer a la misma, con la conformidad de acatar los Estatutos y satisfacer anualmente o como se establezca por Asamblea General de la Asociación de Bipolares de Andalucía Oriental en una de sus sesiones, las cuotas reglamentarias. Tendrán derecho de voz y voto.

Socios Colaboradores

Socios colaboradores son aquellas personas, físicas o jurídicas, que sin ostentar la condición de socio numerario o de honor, forman parte de la Asociación, en base a su contribución a la consecución de los fines de la misma o al desarrollo de las actividades realizadas por ésta, de acuerdo con su capacidad y circunstancias.

Los socios colaboradores, que sean personas físicas, podrán participar en todas las actividades de la Asociación que no estén expresamente reservadas para los socios numerarios.

Los socios colaboradores tendrán voz, pero no derecho a voto, en las Asambleas Generales de la Asociación y no podrán ser electores ni elegibles para la Junta Directiva. No obstante podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto en cualquier sesión de la Junta Directiva.

La condición de socio colaborador se adquiere, previa solicitud escrita por parte del mismo, mediante acuerdo en tal sentido adoptado por la Junta Directiva, con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. Asimismo, se adquirirá la condición de socio colaborador, de oficio, mediante acuerdo en tal sentido adoptado por la junta directiva, con igual quórum, previa anuencia expresa por parte del potencial socio colaborador.

La pertenencia a la Asociación como Socio Colaborador no conlleva la obligación de abono de cuotas; no obstante los mismos podrán renunciar a dicho derecho, así como efectuar cuantas aportaciones económicas o donaciones consideren convenientes.

La condición de socio colaborador se pierde bien por renuncia voluntaria por parte del mismo, efectuada de forma expresa y formal, o por expulsión acordada por la Junta Directiva, cuando comenta actos que puedan dañar el prestigio o perjudicar la buena marcha de la Asociación.

Socios de Honor

Serán Socios de Honor aquellas personas, físicas o jurídicas, que por su prestigio o que por contribuir o haber contribuido de forma relevante a la consecución de los fines de la Asociación, la Asamblea General les considere merecedoras de dicho nombramiento; mediante la adopción del acuerdo pertinente en tal sentido. Siendo, asimismo competente la Asamblea General para la revocación, en su caso, de dichos nombramientos.

Los Socios de Honor, están exentos del abono de cuotas y tendrán voz, pero no voto, en las Asambleas Generales: Los mismos no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Personal voluntario:

Son aquellas personas físicas, socios o no socios de la Asociación, que de forma voluntaria y altruista, participen en el desarrollo de acciones organizadas por esta Asociación, tendentes a la consecución de los fines de la misma.

El personal voluntario, no socio, no tiene derecho a voz, ni a voto, en las Asambleas Generales de la Asociación y no puede ser elector ni elegible para la Junta Directiva. No obstante podrá ser invitado a participar con voz, pero sin voto, en cualquiera de las sesiones de la Asamblea General o de Junta Directiva de la Asociación.

El nombramiento del Personal Voluntario, como tal, tendrá lugar por parte de la Junta Directiva, previa solicitud en tal sentido por parte de los interesados.

El régimen jurídico del personal voluntario será el previsto en la Ley 7/2001, de 12 de julio, de Voluntariado de Andalucía, así como en la normativa dictada en desarrollo o sustitución de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales y al corriente de sus cuotas con la Asociación.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

No podrán ser delegadas por la Asamblea General las facultades atribuidas a la misma en virtud de los apartados 1) a 4) del artículo 13 y apartados 1) a) del artículo 14, de los vigentes Estatutos de la Asociación.

Art. 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente/a habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de adopción del acuerdo; para su celebración dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de la convocatoria.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente la identificación completa de los firmantes de la misma, junto con su firma, así como el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. La solicitud habrá de ser presentada, formalmente, ante el Secretario de la Asociación. El Presidente/a, caso de que la solicitud esté respaldada por el número de socios suficientes al efecto, convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de su presentación ante el Secretario de la Asociación; para su celebración dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de la convocatoria.

Si el Presidente/a no convocase la Asamblea solicitada, por el porcentaje de socios indicado anteriormente, dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada la misma para el trigésimo día natural siguiente al de la finalización de dicho plazo, o el inmediato hábil en el que se encuentren disponibles a tal efecto las instalaciones de las que dispone la Asociación, a las 19:00 horas. Lo que será notificado por el/la Secretario/a de la Asociación a todos los miembros de la misma al día siguiente hábil al de la finalización del plazo citado anteriormente.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para su celebración.

Art. 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez al año, al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos en el orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Art. 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en, en todo caso, para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación y nombramiento de liquidador.
3. Nombramiento de los miembros que integran la Junta Directiva.
4. Remoción de la totalidad de la Junta Directiva, con anterioridad a la expiración de su mandato.
5. Disposición y Enajenación de Bienes.
6. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
7. Aprobación del cambio de domicilio, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Art. 15º.- QUÓRUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a las mismas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; respetando el principio de unidad de acto. Debiendo mantenerse dicho quórum durante la totalidad de la celebración de la misma. Para la válida constitución de las mismas, en segunda convocatoria, se requería que concurren a las mismas, presentes o representados, un mínimo de 10 asociados con derecho a voto.

Tanto en primera como, en su caso, en segunda convocatoria las Asambleas deben respetar el principio de unidad de acto y deben mantener el quórum preciso para su válida constitución durante la celebración de las mismas.

En todo caso, para la Constitución de las Asambleas y durante la celebración de las mismas, se requiere la asistencia del Presidente/a y Secretario/a de la Asociación o de quienes conforme a los presentes Estatutos les sustituyan.

Actuarán como Presidente/a y Secretario/a, natos, de la Asamblea quienes lo sean de la Asociación o quienes conforme a los presentes Estatutos les sustituyan. En los supuestos en los que las Asambleas serán convocadas a instancia del 10% del número legal de socios, caso de inasistencia a la misma del Presidente/a o del Secretario/a de la Asociación o de quienes conforme a los presentes Estatutos les sustituyan, actuarán como Presidente/a o como Secretario/a, conforme corresponda, el o los socios de mayor antigüedad en la Asociación que forman parte de la Junta Directiva y, caso de inasistencia de los mismos el o los socios asistentes a la Asamblea General, conforme corresponda, de mayor antigüedad en la Asociación.

Art. 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos contenidos en el orden día se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el mismo. El Presidente/a iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que previa autorización por parte de aquél, por parte de los socios asistentes se podrá hacer uso del turno la palabra.

Igualmente el Presidente/a moderará los debates y la duración de las intervenciones, pudiendo abrir un segundo turno de palabra o conceder la misma por alusiones. Una vez finalizado el debate de un asunto se procederá, con carácter inmediato, y previa exposición por el Presidente/a de los términos de la votación y la forma de emitir el voto, se procederá a su votación.

Con carácter general las votaciones de los puntos incluidos en el orden del día tendrán lugar a mano alzada; si bien, con carácter excepcional, las mismas podrán realizarse de forma secreta, previo acuerdo en tal sentido de la mayoría absoluta de los socios presentes; siempre y cuando no se refiera a alguno de los puntos contemplados expresamente en los apartados 1 a 5 del artículo 13 y 1 a 7 del artículo 14, de los presentes Estatutos.

Una vez iniciada la votación la misma no podrá interrumpirse por ningún motivo, ni volver a reabrir el turno de palabra.

Una vez sometido a votación un determinado punto del orden del día el mismo no podrá volver a ser sometido a votación en dicha Asamblea

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría absoluta de los socios, presentes o representados, la adopción de los acuerdos relativos a: Disolución de la asociación, modificación de los Estatutos que rigen la misma y la disposición o enajenación de bienes, y una mayoría cualificada de dos quintas partes del número total de socios activos o numerarios integrantes de la Asociación con derecho a voto, para la remoción de la Junta Directiva en su integridad, dentro de los dieciocho primeros meses de su mandato.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente/a de la Asociación o de quien conforme a los presentes Estatutos le sustituya, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Art. 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación y delegación de voto sólo será válida para la Asamblea, convocatoria y puntos del orden del día de la Asamblea para los que se expida; siendo nula cualquier delegación o representación de carácter indefinido.

La representación y delegación de voto debe efectuarse por escrito, con indicación de la identificación completa y número de socio del delegante y representado, y del representante. Debiendo estar firmada por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma Asamblea.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, organización de la misma y duración del mandato

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano supremo. Sólo los socios numerarios podrán formar parte de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, el Secretario/a, el Tesorero/a y los Vocales. El número de miembros de la Junta Directiva será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva; en todo caso el número de miembros de la misma será impar y no podrá ser inferior a siete, ni superior a nueve.

Una vez determinado, por la Asamblea General, el número de miembros que integrarán la Junta Directiva, con motivo de la convocatoria para la elección de la misma; dicho número no podrá ser modificado, por la Asamblea General, durante el mandato de la misma, es decir, hasta la siguiente convocatoria para la renovación de la Junta Directiva.

El mandato de la misma tendrá una duración 3 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Una vez constituida la Junta Directiva los miembros de la misma designarán, en su seno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de estos, el Presidente/a, los/as Vicepresidentes/as, el Secretario/a y el Tesorero/a de la Asociación y quienes deben sustituir a estos últimos en los casos de ausencia o enfermedad de cualquiera . Pudiendo ser removidos los mismos en sus cargos a lo largo del mandato de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros integrantes de la misma.

Art. 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura, con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General, a partir de la fecha de convocatoria de la misma.

Producida una vacante en la Junta Directiva la misma deberá ser cubierta por la Asamblea General, en la primera sesión de ésta que se convoque; conforme al procedimiento previsto en los párrafos precedentes. En tanto se cubre dicha vacante conforme a lo indicado anteriormente, la misma deberá ser cubierta, provisionalmente, por la propia Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de la misma, en la reunión de la misma inmediatamente posterior al momento en el que se produzca la vacante; con otro socio que reúna los requisitos que se especifican en el párrafo primero del presente artículo.

Art. 20º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en la misma por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial firme.
- d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General subsiguiente a la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos. Durante dicho periodo las actuaciones que podrán desarrollarse por la Junta Directiva, la Presidencia o la Vicepresidencia serán las correspondientes a la mera administración ordinaria y necesaria para el funcionamiento de la Asociación.
- e. Por renuncia.
- f. Por la pérdida de la condición de socio.
- g. Sin perjuicio de las causas de cese indicadas anteriormente, que afectan individualmente a los miembros integrantes de la Junta Directiva, ésta podrá ser cesada en su integridad, una vez transcurridos doce meses desde su constitución y dentro de los dieciocho meses siguientes a los mismos, mediante acuerdo adoptado en tal sentido por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición expresa, a tales de efectos, de una quinta parte del número total de socios activos o numerarios integrantes de la Asociación con derecho a voto, con el voto favorable de las dos quintas partes del número total de socios activos o numerarios integrantes de la Asociación con derecho a voto. En cuyo caso la Asamblea General deberá aprobar la convocatoria para la elección de una nueva Junta Directiva por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

El cese de los miembros de la Junta directiva tendrá lugar con carácter inmediato en aquellos casos en los que concurra, de forma sobrevenida, cualquiera de las causas previstas en los apartados a), b), c), e) f) y g) del presente artículo.

La Junta Directiva cesante, a causa de la expiración del periodo de su mandato, continuará en funciones, en tanto tenga lugar la elección de la nueva Junta Directiva. Durante dicho periodo las actuaciones de aquélla se circunscribirán a las relativas a la mera administración ordinaria y necesaria para el funcionamiento de la Asociación.

Los ceses y nombramientos de los miembros de la Junta Directiva deberán ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 21º.- DEL PRESIDENTE/A

Corresponde al Presidente/a:

- a. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Determinar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- d. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, así como firmar cuantos documentos sean necesarios a tal fin.
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f. Ordenar los gastos de funcionamiento ordinario de la Asociación y la realización material de los pagos, está última de forma mancomunada con el Tesorero/a.
- g. Dirimir, con su voto de calidad, los empates que se produzcan en la adopción de acuerdos por parte de los órganos colegiados de la Asociación.
- h. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General; así como las certificaciones emitidas por el/la Tesorero/a acerca de la información que obre en la contabilidad de la Asociación.
- i. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 22º.- DEL VICEPRESIDENTE/A

Corresponderá a los/as Vicepresidentes/as el desempeño de las funciones atribuidas por los presentes Estatutos al Presidente/a, en sustitución del/de la mismo/a, por el orden de prelación que se determine por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente/a, en los casos de vacancia de dicho cargo, por ausencia o enfermedad; pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde parte de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 23º.- DEL SECRETARIO/A

Corresponde al Secretario/a las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

- c. Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria de la Asamblea General efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
- g. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos, Libro Registro de Socios cualesquiera otros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de vacancia de la Secretaría, por ausencia o enfermedad del titular de la misma y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario/a podrá ser sustituido/a, con carácter accidental y previa propuesta del mismo, en el desempeño de sus funciones, por el Tesorero o un vocal de la Junta Directiva, conforme se haya determinado por ésta. Dicha sustitución accidental tendrá lugar mediante acuerdo adoptado al respecto, por mayoría simple de los miembros integrantes de la Junta Directiva.

Art. 24º.- DEL TESORERO/A

Corresponde al Tesorero/a:

- a. La recaudación de los fondos de la Asociación, así como su custodia y empleo en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. La realización material de los pagos de la Asociación, de forma mancomunada con el Presidente/a, o quien sustituya al/a la mismo/a conforme a lo previsto en los presentes Estatutos..
- c.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación; o la supervisión de la misma, cuando ésta le sea encomendada por la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a un Gestor externo.
- e. La elaboración del Anteproyecto de Presupuestos para a su sometimiento a la aprobación inicial de la Junta Directiva. En la misma forma se procederá con respecto al Estado General de Cuentas, para su aprobación anual por parte de la Asamblea General.
- f. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera de la Asociación.

En los casos de vacancia de la Tesorería, por ausencia o enfermedad del titular de la misma y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la Tesorero/a podrá ser sustituido/a, con carácter accidental y previa propuesta del mismo, en el desempeño de sus funciones, por el Secretario/a o un vocal de la Junta Directiva, conforme se haya determinado por esta última. Dicha sustitución accidental tendrá lugar mediante acuerdo adoptado al respecto, por mayoría simple de los miembros integrantes de la Junta Directiva.

Art. 25º.- DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la propia Junta Directiva.

Art. 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones y adopción de acuerdos, será preciso la presencia de la mayoría absoluta de los miembros integrantes de la misma, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros, en segunda convocatoria; requiriéndose, en todo caso, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan conforme a lo previsto en estos Estatutos. Entendiéndose que concurre la presencia tanto si la misma es “real” en el lugar de celebración de la reunión de la Junta Directiva, como si ésta es “virtual” online.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada al efecto por el Presidente/a, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha) se hará llegar a los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. Caso de no disponerse del quórum necesario para su constitución en primera convocatoria, quedará automática convocada la Junta Directiva, en segunda convocatoria, media hora después de la hora prevista para la primera convocatoria.
4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de calidad del Presidente/a, en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno cuyo asunto no se encuentre incluido en el orden del día de la convocatoria de la sesión, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros integrantes de la misma, así se acordare por unanimidad; estándose a lo indicado en el apartado anterior en cuanto a los a la adopción de acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, a efectos de asesoramiento a los miembros de la misma en relación con los asuntos incluidos en el orden día de la sesión, los socios o personal voluntario previamente citados o invitados a la misma por el Presidente/a.
8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

Art. 27º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Confeccionar y aprobar el Plan de Actividades.
- b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c. En su caso, organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e. Aprobar el Estado de Cuentas rendido por el Tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f. Elaborar y aprobar la Memoria anual de actividades para su remisión a la Asamblea General.
- g. Creación de aquellas Comisiones de Trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas a la misma y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. La Presidencia de dichas Comisiones será desempeñada por la Presidencia de la Asociación, sin perjuicio de su posible delegación, por parte de la misma, en otro miembro de la Junta Directiva.

Dichas Comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas, en su sesión constitutiva.

- h. Designación de los Socios Colaboradores y Personal Voluntario.
- i. Aprobación del cambio temporal de domicilio social, en los supuestos de fuerza mayor.
- j. El ejercicio de acciones administrativas o judiciales frente a terceros.
- k. Aceptación de donaciones, herencias o legados.
- l. Ordenar los gastos que exceden del funcionamiento ordinario de la Asociación y, en su caso, los correspondientes al funcionamiento ordinario, una vez superado el importe total de las previsiones iniciales de gastos para el ejercicio.
- m. El desarrollo de aquellas competencias que le sean delegadas por la Asamblea General.

Art. 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados, como gastos de representación, dietas ó desplazamientos para eventos o jornadas de interés para la Asociación, y previa aprobación de los mismos por parte de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Junta Directiva.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 29º.- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los siguientes extremos:
 - Lugar de reunión. Día, mes y año de celebración de la misma, así como hora de comienzo y terminación
 - Identificación del Presidente/a y Secretario/a de la misma.
 - Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
 - Concurrencia del quórum para su constitución y a lo largo de la duración de la sesión; en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente la identificación de todos los asistentes a la sesión.
 - Orden del día de la sesión, asuntos examinados, opiniones sintetizadas de los intervinientes en las deliberaciones e incidencias de éstas y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a instancia de los respectivos socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable o contrario.
3. Las actas serán sometidas a su aprobación en la sesión inmediata posterior, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia y que su expedición se efectúa a salvo de las posibles modificaciones que se introduzcan en dichos acuerdos, con motivo de la aprobación del Acta correspondiente por parte de la Asamblea General o Junta Directiva, conforme corresponda.
5. Las Actas serán firmadas por el Secretario/a y visadas por el Presidente/a.

Art. 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación

o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 31º.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Las asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

- a. Un Libro Registro de Socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c. Inventario de sus bienes.
- d. Libro de actas de las sesiones de sus órganos colegiados.

Art. 32º.- PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de cero (0 €) euros.

Art. 33º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d. Donaciones, herencias o legados.
- e. Los ingresos provenientes de sus actividades.

Art. 34º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente por parte de la Asamblea General Ordinaria se procederá a la aprobación, en su caso, con anterioridad a la entrada en vigor de cada ejercicio económico, del Presupuesto correspondiente a dicho ejercicio; con sujeción al contenido del Proyecto de Presupuesto aprobado y elevado a la misma por la Junta Directiva.
3. Anualmente por parte de la Asamblea General Ordinaria se procederá a la aprobación, en su caso, de los Estados de Cuentas del ejercicio económico precedente y, en su caso, de los ejercicios anteriores a éste.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 35.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo en este sentido, de la *Asamblea General Extraordinaria*, adoptado con la mayoría absoluta de los asistentes, siempre y cuando dicha asistencia se igual o superior al 10% del número legal de socios, presentes o representados.
- b. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c. En virtud de *sentencia judicial firme*.

ARTE 36.- DESTINO DEL PATRIMONIO

La aprobación de la *disolución de la Asociación* abrirá el período de *liquidación* de la misma, hasta cuyo fin la Asociación conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante, después de efectuadas las operaciones previstas en la *Ley de Asociaciones*, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

ARTE 37.- ENTRADA EN VIGOR

Las modificaciones introducidas por los presentes Estatutos en los Estatutos originarios de la Asociación que afecte al contenido mínimo legalmente exigible, surtirán efectos para las personas asociadas y respecto de terceras personas, desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo de su aprobación en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

Las restantes modificaciones introducidas en los Estatutos originarios de la Asociación surtirán efectos para las personas asociadas, a partir de la adopción del acuerdo de aprobación de los mismos por parte de la Asamblea General, y respecto de terceras personas, desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo de su aprobación en el Registro de Asociaciones de Andalucía.